



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LAS AUDITORÍAS DE LAS CUENTAS ANUALES DEL IDEPA (EXPTE: C/002/2015).

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

El objeto del presente Pliego es fijar las condiciones técnicas que regirán el contrato relativo a la prestación de servicios profesionales para la realización de auditorías de regularidad contable, consistiendo en la revisión y verificación de la información y documentación contable, las cuentas anuales y demás estados financieros, con el objeto de comprobar su adecuación a la normativa contable y, en su caso, presupuestaria que le sea de aplicación y que expresan fielmente el resultado de la gestión y su adecuada realidad patrimonial, de acuerdo a las normas y principios generalmente aceptados.

CONTENIDO

Los informes de las auditorías de cuentas anuales del IDEPA, de los ejercicios 2014, 2015 y 2016 tendrán el carácter y contenido establecido en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio:

- Identificación de la entidad auditada, de las cuentas anuales que son objeto de la auditoría, del marco normativo de información financiera que se aplicó en su elaboración, de las personas físicas o jurídicas que encargaron el trabajo y, en su caso, de las personas a quienes vaya destinado; así como la referencia a que las cuentas anuales han sido formuladas por el órgano de administración de la entidad auditada.
- Una descripción general del alcance de la auditoría realizada, con referencia a las normas de auditoría conforme a las cuales ésta se ha llevado a cabo y, en su caso, de los procedimientos previstos en ellas que no haya sido posible aplicar como consecuencia de cualquier limitación puesta de manifiesto en el desarrollo de la auditoría. Asimismo, se informará sobre la responsabilidad del auditor de cuentas o sociedad de auditoría de expresar una opinión sobre las citadas cuentas en su conjunto.
- Una opinión técnica en la que se manifestará, de forma clara y precisa, si las cuentas anuales ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad auditada, de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulte de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo. La opinión podrá ser favorable, con salvedades, desfavorable o denegada. Cuando no existan reservas la opinión será favorable. En el caso de que existan tales reservas, se deberán poner de manifiesto todas ellas en el informe y la opinión técnica será con salvedades, desfavorable o denegada.
- Una opinión sobre la concordancia o no del informe de gestión con las cuentas correspondientes al mismo ejercicio, en el caso de que el citado informe de gestión acompañe a las cuentas anuales.
- Fecha y firma de quien o quienes lo hubieran realizado. La fecha del informe de auditoría será aquella en que el auditor de cuentas y la sociedad de auditoría han completado los procedimientos de auditoría necesarios para formarse una opinión sobre las cuentas anuales. Los documentos objeto de examen, se incorporarán como anexo al mencionado informe.

Con independencia de lo mencionado en el apartado anterior, el auditor de cuentas manifestará en los informes de forma clara y precisa, su opinión sobre los siguientes extremos:

- Si las cuentas anuales examinadas expresan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del IDEPA o, en su caso, las razones por las que no lo expresan.
- Si se han preparado y presentado de conformidad con los principios y normas contables que establezca el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El auditor de cuentas deberá indicar de modo individualizado los principios contables que no se hubieran aplicado.
- Si dichos principios y normas han sido aplicados de manera uniforme respecto a los ejercicios precedentes.
- Si la no aplicación de uno o varios principios y normas contables se considera procedente, en su caso, en el marco de la imagen fiel que deben dar las cuentas anuales.
- Sobre los acontecimientos que se hubieran producido entre la fecha de cierre del ejercicio y la de realización del informe y que pudieran tener repercusiones en la marcha del IDEPA.

Cuando no se emita opinión técnica deberán exponerse las razones justificativas de esta abstención, aportando a tal fin cuantos detalles e información complementaria sean necesarios.

El informe de auditoría de cuentas, debidamente firmado por quien o quienes lo hubieran realizado, deberá expresar la fecha de emisión del mismo. Los documentos objeto de examen, se incorporarán como anexo al mencionado informe.

De los papeles de trabajo y del resto de toda la documentación relativa a las auditorías se entregará copia en formato electrónico al IDEPA.

NORMAS DE APLICACIÓN

La realización de las auditorías se llevará a cabo de acuerdo con la siguiente normativa:

- Real Decreto 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas.
- Real Decreto 1517/2011, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el Real Decreto Legislativo 1/2011.

En relación con la aplicación de la normativa anterior, deberán ser tenidas en cuenta todas las modificaciones posteriores a la misma.

Llanera, a 26 de enero de 2015
El Responsable de la Unidad de Gestión Operativa



Rosendo Rojas Sánchez